



RADICADO: 080014189008-2023-00379-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARIZA & CORREA LTDA
DEMANDADO: YURANIS DEL CARMEN VALDES DONADO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección de la parte resolutive de la sentencia de 31 de julio de 2023 dentro del presente proceso, la dirección del inmueble a restituir, ya que por error involuntario del despacho se colocó el situado en la calle 9 No. 50B-37, barrio Barlovento de esta ciudad, siendo la dirección correcta del inmueble el ubicado en la calle 63 No 29-135 piso 2, de la ciudad de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, CARTORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Reexaminado el proceso de la referencia encuentra el Despacho que en el presente proceso se dictó sentencia de fecha 31 de julio de 2023, la cual resolvió:

PRIMERO: Declarar terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, suscrito entre ARIZA Y CORREA LTDA, en calidad de arrendador y la señora YURANIS DEL CARMEN VALDES DONADO, en calidad de arrendataria, por la causal de mora en el pago de los cánones de los meses de agosto a noviembre de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la restitución del bien inmueble arrendado a favor del demandante, el cual está situado en la calle 9 No. 50B-37, barrio Barlovento de esta ciudad.

TERCERO: En caso de que el arrendatario no restituya el bien inmueble al arrendador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, librese Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Alcalde Local de Barranquilla que corresponda, para que practique la diligencia de LANZAMIENTO.

CUARTO: Por secretaría elabórese y remítase el despacho comisorio a fin de que se practique la diligencia de lanzamiento.

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Por Secretaría, tásense

SEXTO: Fijense como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

Así las cosas, al reexaminar el auto antes citado, efectivamente se evidenció la inconsistencia en la dirección del inmueble objeto de esta demanda, por lo que esta agencia judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte demandante, corrigiendo el numeral 2 de la citada sentencia, la cual quedara así:

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la restitución del bien inmueble arrendado a favor del demandante, el cual está situado en la calle 63 No 29-135 piso 2, de la ciudad de Barranquilla.

De otro lado se observa memorial de fecha 06 de diciembre de 2023, mediante el cual la parte demandante a través de su apoderada solicita la terminación del proceso en cuestión por sustracción de la materia.



En virtud de lo expuesto por el apoderado judicial, considera este Despacho que en el presente caso ya se recobró la tenencia de la propiedad; por tanto, corresponde declarar la terminación del presente proceso por carencia de objeto, por cuanto la parte demandada ya restituyó el inmueble.

De conformidad con lo anterior, es de vital importancia destacar que el proceso de lanzamiento se ha instituido para que, por las vías propias del proceso verbal y siguiendo los trámites especiales del artículo 384 del Código General del Proceso, se tramiten todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del bien dado en arrendamiento, puedan suscitarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la corrección del numeral segundo del auto de fecha 31 de julio de 2023, el cual quedará así:

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la restitución del bien inmueble arrendado a favor del demandante, el cual está situado en la calle 63 No 29-135 piso 2, de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Declárese terminado por carencia de objeto el presente proceso Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por ARIZA & CORREA LTDA, en contra de YURANIS DEL CARMEN VALDES DONADO.

TERCERO: No se condena en costas a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5c14b5a37ddf8a7768e175719844ccf6d4b64c83a8aeb6cbafc56eee505be0**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>